



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL

25 OCT. 2023

**RECIBIDO**  
FIRMA *[Firma]* HORA 16:37

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**H. LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.**

**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, *Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII y 49 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracción XIII, 26 fracción VI y 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° los derechos humanos al acceso a la salud, y al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; estableciendo que corresponde al Estado garantizar este último derecho.

En lo relativo al derecho humano al acceso a la salud, la Carta Magna establece también que existe concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el mismo artículo 4° y la fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, señala que el Estado debe definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, así como el uso equitativo y sustentable del agua, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

En el Estado de Aguascalientes, una causa recurrente de desabasto de agua es el vandalismo que sufre la infraestructura hídrica. Se han registrado daños a la infraestructura, así como sustracción de alguna de sus partes, lo que ha resultado en la obstaculización al acceso a este derecho fundamental para muchas personas aguascalentenses, así como en el desperdicio del líquido vital.

Por lo anterior, es que resulta necesario tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso al agua, en términos de la Constitución Federal y, en consecuencia, el acceso a la salud; mediante la creación del tipo penal de **Sabotaje**, que proteja de menoscabos a la infraestructura y el equipamiento destinado a la prestación de servicios públicos.

De la misma forma, se busca que aquella persona que incurra en esta conducta pueda ser sujeto de prisión preventiva oficiosa, al tratarse de un hecho grave que atenta en contra de la salud y de otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; cumpliendo de esta manera los requisitos de procedencia previstos en el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con el fin de brindar la máxima protección a las estructuras e insumos que hacen posible el acceso al agua -por lo tanto,

*[Firma]*



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

el acceso a la salud- para los y las habitantes del Estado, garantizando de esta manera, sus derechos humanos más básicos.

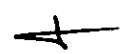
El nuevo tipo penal (sabotaje), por su parte, abarca los servicios públicos que presta el Estado de Aguascalientes o su municipio y pretende proteger la seguridad interior del Estado de actos de sabotaje cometidos contra la infraestructura o los bienes e instituciones con los que se prestan tales servicios.

Igualmente se propone reformar la fracción I del artículo 152 del Código Penal local para evitar una antinomia entre la figura delictiva del daño doloso y el nuevo tipo penal de sabotaje.

Por otra parte, proponemos que la fracción V del artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes incluya en su tipicidad el robo a bienes estatales y municipales de bienes estatales y municipales destinados a la prestación de los servicios de agua potable, de alumbrado público y recolección de residuos de forma tal que se agrave esa conducta delictiva cuando se ejecute sobre ese tipo de bienes considerando el daño que se causa a la población afectada o a la actividad económica en el Estado y sus municipios.

Para una mejor especificación de lo que se pretende, se plasma la propuesta de modificaciones al Código Penal de Aguascalientes en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 142.- Robo Calificado. El Robo será Calificado cuando:</p> <p>I. Se cometa con medios violentos como armas o instrumentos que por su forma y características simulen serlo, o uso de violencia física o moral, suficiente en contra de la víctima o sobre otra persona que la acompañe, o cuando se ejerza aquélla para proporcionarse la fuga o mantenerse con lo apropiado;</p> <p>II. El objeto material del apoderamiento sea un expediente o algún documento de protocolo, oficina o archivo públicos, o de documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos que obre en un expediente judicial;</p> <p>III. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o en sus dependencias;</p> <p>IV. Se cometa aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión que se produzcan por un</p>	<p>ARTICULO 142.- ...</p> <p>I... a IV...</p> <p>V. El objeto material del apoderamiento sean tubos, conexiones, tapas de registro, rejillas de alcantarillado o cualesquiera otros implementos de infraestructura pública o equipamiento destinada a la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como los servicios de salud, de educación o la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado; así como de los bienes para la prestación del servicio de alumbrado público, transformadores de voltaje de energía eléctrica, contenedores o demás instalaciones o aquellos destinados para la limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos;</p> <p>VI... a XIX ...</p>





PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

<p>incendio, inundación o accidentes en el tránsito de vehículos o aeronaves, u otros siniestros;</p> <p>V. El objeto material del apoderamiento sean tubos, conexiones, tapas de registro, rejillas de alcantarillado o cualesquiera otros implementos de un servicio público u otros objetos que estén bajo la salvaguarda pública;</p> <p>VI. Se lleve a cabo con destrucción o deterioro de bienes muebles o inmuebles;</p> <p>VII. La acción de apoderamiento se realice respecto de vehículos de motor, sobre parte de ellos o de objetos guardados en su interior;</p> <p>VIII. Se cometa en local comercial abierto al público;</p> <p>IX. El objeto material del apoderamiento sean instrumentos de labranza, objetos utilizados para cercar frutos cosechados o por cosechar;</p> <p>X. El objeto material del apoderamiento sean postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte;</p> <p>XI. Se lleve a cabo el apoderamiento mediante el uso de sistemas de informática, sistema de redes de computadoras, base de datos, soporte lógico o programas de cómputo;</p> <p>XII. El apoderamiento se realice respecto de vehículos de transporte público de pasajeros, sobre parte de ello o sobre los bienes a cargo o disposición de su conductor o pasajeros;</p> <p>XIII. El objeto material del apoderamiento sean cables, conexiones u otros materiales que formen parte integrante de alguna o algunas instalaciones eléctricas;</p> <p>XIV. El objeto material del apoderamiento sea cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica,</p>	<p>...</p> <p>...</p>
--	-----------------------



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

equipos de bombeo o de alguno de sus componentes, siempre que sean parte del sistema de riego agrícola;

XV. (DEROGADA, P.O. 3 DE JUNIO DE 2019)

XVI. El objeto material del apoderamiento sean vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, asociados a un sistema de pagos y prestaciones laborales, emitidos por persona moral, utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios;

XVII. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de templos o lugares destinados a culto religioso;

XVIII. El objeto del apoderamiento sea sustraído del interior de las instalaciones de instituciones educativas públicas o privadas, o sea parte integrante de ellas; o

XIX. Se cometa en contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad. Para los efectos de este Código se entiende por persona con discapacidad aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más alteraciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que impliquen desventajas considerables en su interacción con el entorno social.

Al responsable de Robo Calificado se le aplicará hasta en una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.

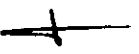
Si concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumenta hasta las dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.

ARTÍCULO 152.- Aumento de sanción. La punibilidad establecida en el Artículo anterior se aumentará hasta una mitad más respecto de los mínimos y máximos señalados:

ARTÍCULO 152.- ....

I. Si el daño se causa en bienes con valor científico y artístico;

II... a IV...





PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- I. Si el daño se causa en bienes con valor científico, artístico o destinados al servicio público;
- II. Si se utiliza para la destrucción o deterioro de los bienes inundación, incendio o explosión;
- III. Si el daño se causa en forma total o parcial respecto de programas, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en sistemas o redes de computadoras, soportes lógicos o cualquier medio magnético; o
- IV. Si el daño se produce a la infraestructura o equipamiento urbano, así como al mobiliario que se encuentre dentro de estos.

SIN CORRELATIVO

**ARTÍCULO 187 BIS. Sabotaje. El Sabotaje consiste en dañar o destruir la infraestructura pública o equipamiento destinada a la prestación de servicios públicos estatales o municipales, con el fin de suspender o afectar los servicios y funciones, tales como:**

- I. Los servicios de salud, de educación, la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillados;
- II. Los bienes para la prestación del servicio de alumbrado público, transformadores de voltaje de energía eléctrica, contenedores o demás instalaciones o bienes del servicio público para la limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos; o
- III. Las funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones.

A los responsables de Sabotaje se les impondrán de 5 a 20 años de prisión y multa de 1,000 a 12,000 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el daño pueda afectar la salud de la población será aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante la recta consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 142, fracción V y el artículo 152, fracción I; se adiciona el artículo 187 BIS del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 142.- ...

I.. a IV..

V. El objeto material del apoderamiento sean tubos, conexiones, tapas de registro, rejillas de alcantarillado o cualesquiera otros implementos de infraestructura pública o equipamiento destinada a la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como los servicios de salud, de educación o la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado; así como de los bienes para la prestación del servicio de alumbrado público, transformadores de voltaje de energía eléctrica, contenedores o demás instalaciones o aquellos destinados para la limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos;

VI... a XIX ...

...  
...

ARTÍCULO 152.- ....

I. Si el daño se causa en bienes con valor científico y artístico;

II... a IV...

ARTÍCULO 187 BIS. Sabotaje. El Sabotaje consiste en dañar o destruir la infraestructura pública o equipamiento destinada a la prestación de servicios públicos estatales o municipales, con el fin de suspender o afectar los servicios y funciones, tales como:

- I. Los servicios de salud, de educación, la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillados;



**PODER EJECUTIVO**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- ii. Los bienes para la prestación del servicio de alumbrado público, transformadores de voltaje de energía eléctrica, contenedores o demás instalaciones o bienes del servicio público para la limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos; o
- iii. Las funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones.

A los responsables de Sabotaje se les impondrán de 5 a 20 años de prisión y multa de 1,000 a 12,000 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Quando el daño pueda afectar la salud de la población será aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que se opongan.

*Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.*

**ATENTAMENTE**

  
**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**  
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
**MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ**  
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO